

**ACTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN
DE
AGENCIA DE ANALITICA DE DATOS S.A.S.**

Entre las siguientes partes:

- (i) EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., transformada en sociedad por acciones mediante escritura pública No. 4274 del 29 de diciembre de 1.997, otorgada ante la Notaría 32 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad los citados día, mes y año bajo el N°00616188 del libro IX, con matrícula No. 00839784, identificada con el NIT 899.999.115-8 y con domicilio en Bogotá D.C. representada por ALEXANDRA CORREA GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.646.983, actuando en su calidad de representante legal alterna, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, denominada en adelante la “ETB”.
- (ii) GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., sociedad transformada en empresa de servicios públicos como sociedad por acciones mediante escritura pública No. 0610 del 3 de junio de 1996, otorgada ante la Notaría 28 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad el 5 de julio de 1996 bajo el No. 544.661 del libro IX, con matrícula No. 715.138, identificada con el NIT 899.999.082-3 y con domicilio en Bogotá D.C., representada por JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.412.607, actuando en su calidad de representante legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, denominada en adelante la “GEB”;
- (iii) EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P., es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del Acuerdo 6 de 1995 expedido por el Concejo de Bogotá, representada por CRISTINA ARANGO OLAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.104.391, actuando en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrada Decreto No. 064 del 24 de febrero de 2020 y Acta de Posesión No. 091 de la misma fecha, con efectividad a partir del 25 de febrero de 2020, denominada en adelante el “Acueducto”;
- (iv) UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL, con NIT. 900.127.768 - 9, que, conforme con el artículo 63 del Acuerdo 257 de 2006, es una entidad del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda, que tiene por objeto general, el ejercicio de la gestión y operación

catastrales en la ciudad de Bogotá D.C. y a nivel nacional, representada por HELENA RODRIGUEZ SOSA identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.327.055 expedida en Bogotá, denominada en adelante la “UAE Catastro”; y,

- (v) BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ, Entidad Distrital del Sector Central, transformada mediante Acuerdo 257 de 2006, artículo 71, y reglamentada mediante Decreto 016 de 2013, con NIT 899.999.061-9 denominada en adelante “Secretaría de Planeación”, representada legalmente por ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía 51.994.622 nombrada mediante Decreto Distrital 001 de 2020, y Acta de Posesión 009 del 01 de enero de 2020.

En adelante, ETB, GEB, el Acueducto, la UAE Catastro y la Secretaría de Planeación se denominarán conjuntamente las “Partes” e individualmente la “Parte”.

Todas las Partes anteriores, debidamente facultadas conforme con la Ley aplicable, sus respectivos estatutos sociales y sus reglamentos internos, tal y como se detalla más adelante, suscriben el presente documento con el fin de constituir una sociedad por acciones, a denominarse AGENCIA DE ANALITICA DE DATOS S.A.S., del tipo de las sociedades por acciones simplificadas conforme a la Ley 1258 de 2008, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, la cual se registrará por las cláusulas que más adelante se estipulan, y por las Leyes de la República de Colombia, previas las siguientes

1. CONSIDERACIONES

- 1.1. Que el Documento CONPES 3920 de 2018, denominado *La Política Nacional de Explotación de Datos (Big Data)*, estableció la Política Pública que busca aumentar el aprovechamiento de datos en Colombia, mediante el desarrollo de las condiciones para que sean gestionadas como activos para generar valor social y económico y determinó igualmente la necesidad de la creación de vehículos con el fin de adelantar la generación, recolección, agregación y compartición de datos digitales, que constituyen el insumo básico para la generación de valor social y económico para el país.
- 1.2. Que el Concejo de Bogotá, mediante Acuerdo 761 de 2020, aprobó el Plan de Desarrollo del Distrito Capital para el periodo 2020-2024, en el cual se incluyó como uno de sus proyectos, la constitución de la Agencia de Analítica de Datos, en los siguientes términos:

“Artículo 145. Agencia de Analítica de Datos del Distrito. Autorizar la conformación de una Sociedad por acciones vinculada a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., denominada Agencia de

Analítica de Datos, encargada de los procesos inherentes a la analítica de datos como la validación, recolección, integración, almacenamiento, depuración, estandarización, tratamiento, procesamiento, enriquecimiento, visualización y analítica multifinalitaria de datos estructurados y no estructurados del Distrito Capital e información pública y privada, preservando la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, y demás normas que regulan la materia.

Igualmente, la Agencia de Analítica de Datos tendrá a su cargo la integración, articulación, centralización del almacenamiento de datos y analítica de estos entre los sectores de la administración distrital, las empresas privadas y la ciudadanía, aportando a la visión de Smart City y de transparencia de la Bogotá del siglo XXI. Así mismo, la Agencia podrá comercializar los servicios de analítica.

Podrán formar parte de esta Sociedad, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP – ETB, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, el Grupo Energía Bogotá, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Secretaría Distrital de Planeación, Transmilenio S.A., la Empresa Metro de Bogotá S.A. y las demás entidades públicas del orden distrital, del sector central y descentralizado que, por competencia, estatutos y productos, estén autorizadas para hacer parte de esquemas societarios y contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del objeto de la Sociedad.

El régimen jurídico de la Sociedad, así como el relativo a sus aportes, será el dispuesto por la Ley 489 de 1998, las normas comerciales y demás disposiciones aplicables, así como en sus estatutos sociales.

Parágrafo 1. Se autoriza al Secretario (a) Distrital de Planeación y al Director (a) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, para constituir la Sociedad suscribiendo sus respectivas escrituras y estatutos sociales, así como para efectuar los aportes requeridos para la conformación de su capital social.

Parágrafo 2. El proceso de conformación de la Sociedad Agencia de Analítica de Datos será liderado por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP. para lo cual aprovechará la institucionalidad e infraestructura de la misma.

Parágrafo 3. Con el fin de promover la transparencia en la administración pública, la agencia de Analítica de Datos del Distrito podrá implementar tecnologías emergentes como 'blockchain' que garanticen la trazabilidad en los procesos contractuales y administrativos del distrito.

Parágrafo 4. Al momento de su creación la Agencia de Analítica de Datos publicará sus políticas de privacidad, tratamientos de datos y seguridad de la información, así

JOHN MARCEL BARRA
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ
ENCARGADO



como los manuales de políticas y procedimientos aplicables para garantizar el deber de la protección de la información.”

- 1.3. Que con conforme con la directriz establecida por el artículo 145 del citado Acuerdo 761 del 2020, ETB, en calidad de líder en el proceso de constitución de la Sociedad que por esta acta se constituye, efectuó todos los análisis, actividades, presentaciones, sustentaciones ante los diferentes entes y personas, incluyendo pero sin limitarse, a la Alcaldía Mayor de Bogotá, las Partes y demás partes interesadas.
- 1.4. Que la Alcaldía Mayor de Bogotá en desarrollo del mandato consagrado en el artículo 145 del citado Acuerdo 761 del 2020, expidió el Decreto Distrital 272 del 14 de diciembre de 2020, el cual se anexa como parte integral del presente documento, y en cuya parte resolutoria establece:

“DECRETO 272 DE 2020

(Diciembre 14)

Por medio del cual se autoriza la constitución de la Agencia de Analítica de Datos “Ágata” y se dictan otras disposiciones

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 38 del Decreto 1421 de 1993, el parágrafo del artículo 49 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

(...)

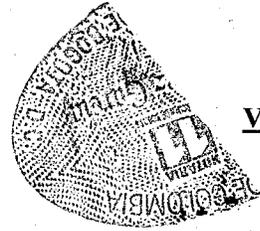
DECRETA:

CAPÍTULO I

Autorización para la constitución de la sociedad

ARTÍCULO 1º. Autorización para la constitución. Autorízase la constitución de la sociedad pública, denominada **Agencia de Analítica de Datos “Ágata”**, como una sociedad de economía mixta, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y presupuestal, con domicilio en la ciudad de Bogotá y vinculada a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2º. Funciones Esenciales. De acuerdo con lo establecido en el artículo 145 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la Agencia de Analítica de Datos “Ágata” tendrá, entre otras, las siguientes funciones esenciales:



de las metas y objetivos de su sector administrativo, conforme con el artículo 27 del Acuerdo 257 de 2006 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

(xii) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los acuerdos, convenios, contratos, asociaciones y negocios jurídicos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de su objeto social.

PARÁGRAFO. Adicionalmente, los accionistas podrán incluir en los estatutos sociales respectivos, las actividades relacionadas, conexas, complementarias, necesarias o convenientes, que se requieran para cumplir el objeto social de la empresa.

ARTÍCULO 3º. Objeto. La Agencia de Analítica de Datos “Ágata” tendrá por objeto lo establecido en el artículo 145 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 y para el desarrollo del mismo podrá adelantar las siguientes actividades principales, sin perjuicio de aquellas relacionadas, conexas, complementarias, necesarias o convenientes, que sus accionistas definan en los estatutos sociales respectivos:

(i) Todo lo concerniente con los procesos inherentes a la analítica de datos como la validación, recolección, integración, almacenamiento, depuración, estandarización, tratamiento, procesamiento, enriquecimiento, visualización y analítica multifinilaria de datos estructurados y no estructurados del Distrito Capital e información pública y privada, preservando la observancia de los principios y normas de protección de datos personales;

(ii) Todo lo concerniente con la integración, articulación, centralización del almacenamiento de datos y analítica de estos entre los sectores de la administración del Distrito de Bogotá, las empresas privadas y la ciudadanía, aportando a la visión de Smart City y de transparencia de la Bogotá del siglo XXI;

(iii) La comercialización de los servicios de analítica de datos;

(iv) Todas las actividades relacionadas con el manejo de datos;

(v) El desarrollo, montaje, puesta en operación, parametrización, soporte, entrenamiento, mantenimiento, mejoramiento, actualización y a prestación de otros servicios de naturaleza técnica y tecnológica exclusivamente de plataformas e infraestructuras tecnológicas, basadas en elementos de hardware y software, propios o de terceros, que tengan como propósito u objetivo la analítica de datos, por medio de los cuales se puedan gestionar datos;

(vi) La prestación de servicios de soporte técnico a diferentes ecosistemas de colaboración entre organizaciones o empresas que requieran integrar recursos y procesos para el desarrollo, distribución y servicio de analítica de datos;

(vii) La elaboración de análisis operativos y técnicos, creación de prototipos, desarrollo de software, interfaces, certificaciones, documentación, gestión, autorización y almacenamiento de datos para poner en marcha aplicaciones tecnológicas de diversa naturaleza para apoyar procesos a terceros;

(viii) Cualquier servicio técnico o tecnológico, incluidos servicios de consultoría, relacionado con las actividades descritas.

(ix) Participar conjuntamente con las entidades responsables del orden administrativo en la formulación de las políticas, planes y programas sectoriales y coadyuvar, en desarrollo de su objeto social, al logro

de las metas y objetivos de su sector administrativo, conforme con el artículo 27 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

(x) Promover e incorporar el uso de tecnologías emergentes.

PARÁGRAFO: La Agencia establecerá las medidas y protocolos necesarios que garanticen la protección de los datos, incluyendo los datos personales que se traten en virtud del cumplimiento de sus funciones e incorporará medidas y controles de seguridad y privacidad de la información adecuados que, con un enfoque de responsabilidad reforzada e identificación, prevención, mitigación y gestión de riesgos, garantice la transparencia en el uso de los datos, así como la circulación restringida y la confidencialidad de los mismos, de acuerdo con las buenas prácticas internacionales y conforme con lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y 1712 de 2014 y demás normas que regulan la materia.

CAPÍTULO II

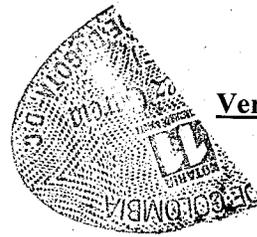
De sus accionistas, capital, régimen jurídico y órganos de dirección

ARTÍCULO 4º. Accionistas. Autorízase que la sociedad pública por acciones denominada Agencia de Analítica de Datos “Ágata”, sea constituida por los siguientes accionistas, y en las siguientes proporciones:

Nombre del Accionista	Porcentaje de participación en el capital de la sociedad Agencia de Analítica de Datos “Ágata”
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.	51%
Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.	40%
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	7%
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.	1%
Secretaría Distrital de Planeación	1%
Total:	100%

PARÁGRAFO. Las anteriores participaciones accionarias podrán modificarse conforme con los procesos de capitalización que adelanten sus accionistas bajo sus estatutos sociales o las operaciones de venta de acciones entre los mismos accionistas u otras entidades que pertenezcan al Distrito Capital, ya sean del sector central y descentralizado, conforme con las leyes aplicables.

JOHN MARCEL BARRA
 NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ
 ENCARGADO



ARTÍCULO 5°. Capital. El capital suscrito y pagado de la Agencia de Analítica de Datos “Ágata” será pagado y apropiado por sus accionistas conforme con sus presupuestos, reglamentos y procedimientos internos.

ARTÍCULO 6°. Régimen jurídico de la Agencia de Analítica de Datos “Ágata”. El régimen jurídico aplicable a la Agencia de Analítica de Datos “Ágata” será el régimen de derecho privado, atendiendo su naturaleza de sociedad de economía mixta y la participación de capital privado en su composición accionaria, conforme lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, el artículo 457 del Código de Comercio y el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 7°. Órganos de dirección y administración. Los órganos de dirección y administración de la Agencia de Analítica de Datos “Ágata” serán la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y el representante legal o gerente, y sus suplentes, todo lo cual se regulará en cuanto a funciones, limitaciones, derechos y obligaciones, en sus estatutos sociales. Adicionalmente, conforme con las normas aplicables, la Asamblea de Accionistas de la Agencia de Analítica de Datos “Ágata” designará un revisor fiscal.

CAPÍTULO III

Disposición final

ARTÍCULO 8°. Facultad General. Otorgase a la Agencia de Analítica de Datos “Ágata” la facultad general y expresa para que en función de su objeto social y sus funciones esenciales, pueda requerir, a cualquier entidad u organismo del Distrito Capital de Bogotá, del sector central, del sector descentralizado o el de las localidades, la transferencia de los datos y las bases de datos que se encuentren en poder de estas, con el fin de realizar el tratamiento de los datos de conformidad con los fines establecidos en el presente decreto, con observancia de los principios constitucionales y normas de protección de datos personales y confidencialidad de la información pública, de acuerdo con las leyes 1581 de 2012, 1712 de 2014 y demás normas aplicables, o las que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9°. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de diciembre del año 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS

Secretaria General”

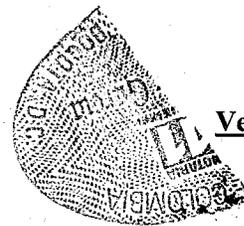
1.5. Que como anexo del Decreto Distrital 272 de 2020, se consignó el proyecto de estatutos sociales que por este documento se adoptan y que regirán la sociedad AGENCIA ANALÍTICA DE DATOS S.A.S.

1.6. Que las Partes, en desarrollo del Decreto Distrital 272 de 2020, suscriben el presente documento en desarrollo de las autorizaciones anteriores, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 489 de 1998.

2. DECLARACIONES DE CAPACIDAD Y AUTORIZACION

Con base en las Consideraciones anteriores, las Partes hacen las siguientes declaraciones, frente a su capacidad y autorizaciones internas, para suscribir el presente acto de constitución de la AGENCIA ANALÍTICA DE DATOS S.A.S., entidad descentralizada del Distrito de Bogotá D.C.

- 2.1. Que ETB es una sociedad anónima, de servicios públicos mixta, constituida y existente conforme a las Leyes colombianas, según se puede evidenciar en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y que su representante legal suscribe el presente documento debidamente facultado según autorización otorgada por la Junta Directiva de ETB, según extracto del Acta No. 379 de fecha 27 de octubre de 2020, todo lo cual se adjunta como Anexo A;
- 2.2. Que GEB es una sociedad anónima, de servicios públicos mixta, constituida y existente conforme a las Leyes colombianas, según se puede evidenciar en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y que su representante legal suscribe el presente documento debidamente facultado según autorización otorgada por la Junta Directiva de GEB, según extracto del Acta No. 1641 de fecha 29 de octubre de 2020 y extracto del Acta sesión de la Junta Directiva No. 1643 celebrada el 26 de noviembre de 2020, todo lo cual se adjunta como Anexo B;
- 2.3. Que el Acueducto es una empresa industrial y comercial, constituida y existente conforme a las Leyes colombianas, según se puede evidenciar en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y que su representante legal suscribe el presente documento debidamente facultado según autorización otorgada por la Junta Directiva del Acueducto, según extracto del Acuerdo No. 55 de fecha 29 de octubre de 2020, todo lo cual se adjunta como Anexo C;
- 2.4. Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD- es una entidad del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda, y que su representante legal suscribe el presente documento debidamente facultado



Versión Firma

según autorización otorgada por el Consejo-Directivo, según extracto del Acuerdo No. 8 de fecha 3 de diciembre de 2020, todo lo cual se adjunta como Anexo D;

2.5. Que la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, es una entidad distrital del sector central, perteneciente al Sector Planeación, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo 257 de 2006, facultada para suscribir el presente documento en virtud de lo previsto por el artículo 4, literales a y o; así como lo previsto en el párrafo primero del artículo 145 del Acuerdo 761 de 2020, y el artículo 4 del Decreto 272 de 2020, todo lo cual se adjunta como Anexo E.

3. RÉGIMEN JURÍDICO

Las Partes declaran que conforme a la autorización emitida para la creación de la AGENCIA DE ANALÍTICA DE DATOS S.A.S. por el Acuerdo 761 de 2020 del Concejo de Bogotá y por el Decreto Distrital 272 del 14 de diciembre de 2020, y lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 489 de 1998 y en el artículo 467 del Código de Comercio, el régimen jurídico de la sociedad AGENCIA DE ANALÍTICA DE DATOS S.A.S., será el de una sociedad por acciones pública, del tipo de una sociedad de economía mixta y, por ende, se le aplicará, para efectos presupuestales, de funcionamiento, de contratación y laboral, el régimen privado.

4. ESTATUTOS SOCIALES

Con base en las anteriores Consideraciones, Declaraciones y Régimen Jurídico, las Partes han acordado que la sociedad AGENCIA DE ANALÍTICA DE DATOS S.A.S., será regida por los siguientes Estatutos Sociales:

ESTATUTOS SOCIALES

DE

AGENCIA DE ANALITICA DE DATOS S.A.S.

Capítulo I.

Disposiciones generales

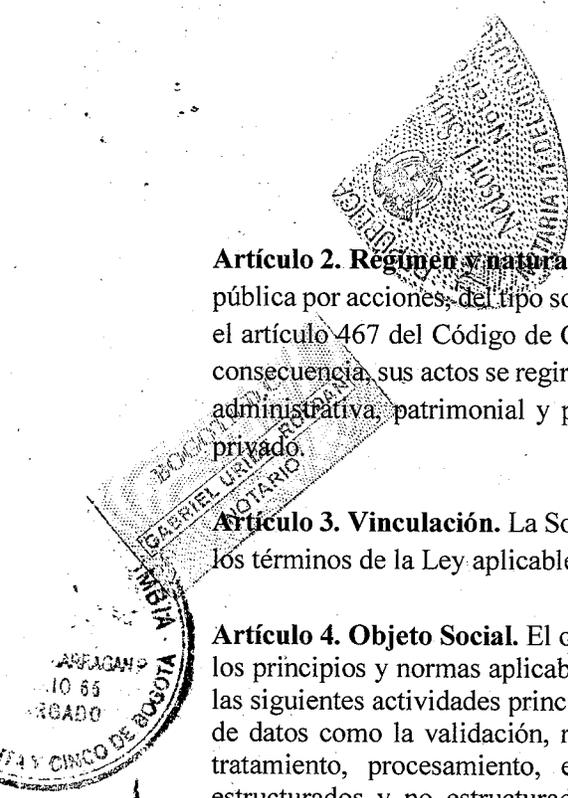
Artículo 1. Razón Social y forma. La sociedad se denominará AGENCIA DE ANALÍTICA DE DATOS S.A.S. (en adelante la "Sociedad"), constituida como una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos sociales, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales aplicables. Podrá identificarse para todos los efectos, en todas sus actuaciones jurídicas y transacciones comerciales, con la sigla LAAD.

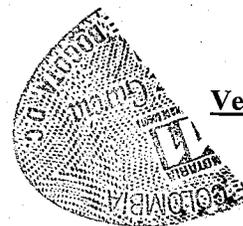
Artículo 2. Régimen y naturaleza jurídica. A partir de su constitución, la Sociedad será una sociedad pública por acciones, del tipo sociedad de economía mixta, al tenor del artículo 97 de la ley 489 de 1998, el artículo 467 del Código de Comercio y el Decreto Distrital 272 del 14 de diciembre de 2020, y, en consecuencia, sus actos se regirán por el derecho privado. En este sentido, la Sociedad tendrá autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, y ejercerá sus actividades dentro del ámbito del derecho privado.

Artículo 3. Vinculación. La Sociedad estará vinculada a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, en los términos de la Ley aplicable.

Artículo 4. Objeto Social. El objeto social principal de la Sociedad, en cumplimiento y observancia de los principios y normas aplicables y vigentes para la protección de datos de las personas, comprenderá las siguientes actividades principales: (i) todo lo concerniente con los procesos inherentes a la analítica de datos como la validación, recolección, integración, almacenamiento, depuración, estandarización, tratamiento, procesamiento, enriquecimiento, visualización y analítica multifinalitaria de datos estructurados y no estructurados del Distrito Capital de Bogotá e información pública y privada, preservando la observancia de los principios y normas de protección de datos personales; (ii) todo lo concerniente con la integración, articulación, centralización del almacenamiento de datos y analítica de estos entre los sectores de la administración del Distrito de Bogotá, las empresas privadas y la ciudadanía, aportando a la visión de Smart City y de transparencia de la Bogotá del siglo XXI; (iii) la comercialización de los servicios de analítica de datos, conforme al régimen jurídico que resulte aplicable en materia de protección de datos personales; (iv) priorizar y ejecutar procesos inherentes a la analítica de datos, estructurados y no estructurados, de los organismos, empresas de servicios públicos, entidades del Distrito Capital, como herramienta para la adopción de decisiones; (v) ejecutar actividades de ofrecimiento, tratamiento, administración, comercialización y ejecución de servicios de analítica de datos masivos y particulares para el sector público y el sector privado, entre los que se incluyen los sectores energéticos para el desarrollo de energías renovables y/o eficiencia energética; (vi) ejecutar actividades relacionadas o conexas con integrar, articular, centralizar y analizar los datos generados por los sectores de la administración distrital, las empresas privadas y la ciudadanía priorizados conforme a los objetivos institucionales; (vii) generar e implementar modelos, métodos e instrumentos para el desarrollo de capacidades tecnológicas y humanas en el uso y análisis de los datos y su aplicación en la atención de las necesidades del sector público, el sector privado y la ciudadanía en general; (viii) participar en la formulación y ejecución de las políticas, planes, programas Distritales destinados a fortalecer las capacidades institucionales del Distrito Capital en analítica de datos, bajo la orientación y coordinación de los organismos y entidades distritales competentes; (ix) participar en la generación de estándares para la calidad, uniformidad, protección, privacidad e interoperabilidad de los datos del Distrito Capital en coordinación con los organismos y entidades distritales competentes, conforme a la normatividad vigente; (x) promover la creación y fortalecimiento de alianzas y convenios de cooperación con entidades y actores del orden nacional e internacional así como la gestión y consecución de recursos para su desarrollo en coordinación con los organismos y entidades distritales competentes; (xi) en general adelantar cualquier tipo de actividad relacionada con el manejo de datos, dando cumplimiento a las normas sobre protección de datos; (xii) el desarrollo, montaje, puesta en operación, parametrización, soporte, entrenamiento, mantenimiento, mejoramiento, actualización y la prestación de otros servicios de naturaleza técnica y tecnológica exclusivamente, de plataformas e infraestructuras tecnológicas, basadas en elementos de hardware y software, propios o de terceros, que tengan como propósito u objetivo la analítica de datos, por medio de los cuales se puedan gestionar datos; (xiii) la prestación de servicios de soporte técnico a diferentes ecosistemas de colaboración entre organizaciones

JOHN MARCEL BARRA
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ
ENCARGADO





o empresas que requieran integrar recursos y procesos para el desarrollo, distribución y servicio de analítica de datos; (xiv) la elaboración de análisis operativos y técnicos, creación de prototipos, desarrollo de software, interfaces, certificaciones, documentación, gestión, autorización y almacenamiento de datos para poner en marcha aplicaciones tecnológicas de diversa naturaleza para apoyar procesos a terceros; (xv) cualquier servicio técnico o tecnológico, incluidos servicios de consultoría, relacionado con las actividades antes descritas; (xvi) conjuntamente con las entidades responsables del orden administrativo, participar en la formulación de las políticas, planes y programas sectoriales y coadyuvar, en desarrollo de su objeto social, al logro de las metas y objetivos de su sector administrativo, conforme con el artículo 27 del Acuerdo 257 de 2006 y demás normas que lo modifiquen o complementen; y (xvii) promover e incorporar el uso de tecnologías emergentes.

En desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá (i) celebrar cualquier tipo de contrato civil o comercial, (ii) celebrar contratos de servicios tecnológicos, de licenciamiento de software, de soporte técnico, de asistencia técnica, de transferencia de tecnología, (iii) celebrar contratos de distribución, de agencia, de mandato, de servicios profesionales, de arrendamiento, de compraventa de cuenta corriente, de fiducia, de seguro, de cuentas en participación, entre otros, (iv) adquirir, enajenar, arrendar y gravar bienes muebles e inmuebles, (v) importar y/o exportar toda clase de bienes, equipos, materias primas e insumos, (vi) dar o tomar dinero en mutuo, con o sin intereses, (vii) girar, endosar, aceptar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores o instrumentos negociables, (viii) Formar parte de otras Sociedades que tengan como objeto social, actividades conexas, similares, complementarias, iguales o similares, afines y/o accesorias, sea como constituyente o aportante, absorbiéndolas o fusionándose con ellas, (ix) celebrar todo tipo de alianzas tales como, "joint venture", uniones temporales, consorcios y contratos de cuentas en participación, etc., (x) celebrar contratos de cualquier naturaleza jurídica respecto de la propiedad intelectual e industrial, tales como, marcas, derechos de autor, imagen, patentes, concesiones, representaciones, explotación de modelos, nombres comerciales o industriales, insignias, etc., (xi) realizar, encargar o adquirir estudios o inversiones relacionados con su objeto social, (xii) en general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de su objeto social; (xiii) Consolidar, gestionar y analizar datos para el desarrollo de tecnologías de eficiencia energética, transmisión o distribución de energías renovables, soluciones energéticas urbanas y ciudades inteligentes; (xiv) Celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asociaciones y negocios jurídicos relacionados con el tratamiento, análisis y modelación de datos para el suministro sostenible y eficiente de los servicios de la cadena energética; (xv) Realizar consultorías y asesorías en materia de analítica de datos o activos de información histórica, comparativos y proyecciones sobre el consumo y eficiencia energética mediante metodologías estandarizadas de big data o similares y (xvi) conjuntamente con las entidades responsables del orden administrativo, participar en la formulación de las políticas, planes y programas sectoriales y coadyuvar, en desarrollo de su objeto social, al logro de las metas y objetivos de su sector administrativo, conforme con el artículo 27 del Acuerdo 257 de 2006 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

Parágrafo 1: En desarrollo del objeto social antes enunciado, la Sociedad podrá participar en todo tipo de contrataciones públicas y privadas, bien sea de manera directa a través de contratos marco, alianzas estratégicas, convenios interadministrativos, licitaciones públicas, licitaciones privadas, concursos de cualquier naturaleza, de manera directa o en sociedad, unión temporal, consorcio, alianza o cualquier tipo de estructura válida y aceptable bajo la ley aplicable, a través de los mecanismos institucionales distritales, municipales, departamentales o nacionales a que haya lugar.

Parágrafo 2: La Sociedad no podrá realizar ningún negocio jurídico encaminado al otorgamiento de garantías o avales a terceros.

Parágrafo 3. De igual forma, como entidad descentralizada, la Sociedad podrá participar en la formulación de las políticas, planes y programas sectoriales y coadyuvar al logro de las metas y objetivos de su sector administrativo, conforme al artículo 27 del Acuerdo 257 de 2006, modificado por los Acuerdos Distritales 637 de 2016, 638 de 2016 y 641 de 2016, y demás normas que lo modifiquen o complementen.

Artículo 5. Domicilio. El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad Bogotá, Colombia. Por voluntad de la Asamblea de Accionistas, la Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro del territorio nacional o por fuera de él.

Artículo 6. Término de duración. El término de duración de la Sociedad será indefinido.

Capítulo II Capital y acciones

Artículo 7. Capital autorizado. El capital autorizado de la Sociedad es cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000), dividido en cuarenta millones (40.000.000) de acciones ordinarias, con un valor nominal de mil pesos (\$1.000) cada una.

Artículo 8. Capital suscrito y pagado. El capital suscrito de la Sociedad será de treinta y seis mil cuatrocientos millones de pesos (\$36.400.000.000), distribuido de la siguiente manera entre los accionistas constituyentes de la Sociedad:

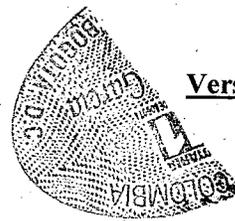
Composición inicial del capital suscrito

Accionista	No. de acciones	Capital suscrito En pesos	Porcentaje
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P	18.564.000	\$18.564.000.000	51%
Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P.	14.560.000	\$14.560.000.000	40%
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	2.548.000	\$2.548.000.000	7%
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.	364.000	\$364.000.000	1%
Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Planeación	364.000	\$364.000.000	1%
Total	36.400.000	\$36.400.000.000	100%

El capital suscrito será pagado conforme con el siguiente cronograma de pagos:

(en pesos colombianos)

Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. pagará:



\$6.302.400.000 dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la constitución de la Sociedad;
\$4.573.140.000 en o antes del 30 de junio de 2021;
\$3.957.200.000 en o antes del 31 de diciembre de 2021;
\$2.686.060.000 en o antes del 30 de junio de 2022; y,
\$1.045.200.000 en o antes del 30 de noviembre de 2022.

Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. pagará:

\$4.957.650.000 dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la constitución de la Sociedad;
\$3.573.020.000 en o antes del 30 junio de 2021;
\$3.120.100.000 en o antes del 31 diciembre de 2021;
\$2.085.130.000 en o antes del 30 junio de 2022; y,
\$824.100.000 en en o antes del 30 noviembre de 2022.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá pagará:

\$856.000.000 dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la constitución de la Sociedad; y,
\$1.692.000.000 a más tardar el 30 de junio de 2021.

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. pagará:

\$54.600.000 dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la constitución de la Sociedad;
\$154.700.000 en o antes del 30 en junio de 2021; y,
\$154.700,000 en o antes del 30 en junio de 2022.

Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Planeación pagará:

\$364.000.000 dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la constitución de la Sociedad.

Parágrafo: Los accionistas constituyentes de la Sociedad aceptan que parte del pago del capital suscrito por parte de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ESP, sea pagado mediante el aporte de los siguientes costos pre-operativos incurridos o a incurrir por este accionista en la estructuración de la Sociedad, que suman \$6.059.436.440 , y que corresponden a lo siguiente:

Aporte 1:

Concepto: Prestación de servicios especializados de consultoría que tengan como fin definir la participación de ETB, y de ser viable, la estructuración y modelo de negocio para la creación y constitución de la Agencia de Analítica de Datos del Distrito.

Proveedor: Boston Consulting Group

Factura 210087 del 13 de octubre de 2020 y Factura 210103 del 10 de diciembre de 2020

Valor: \$4.343.500.000

Total Aporte 1: \$4.343.500.000

Aporte 2:

Concepto: Lanzamiento Agencia de Analítica de Datos S.A.S.

Valor: \$70.000.000



Total Aporte 2: \$70.000.000

Aporte 3:

Concepto: prestación de servicios especializados de consultoría enfocados en el acompañamiento para el inicio de la operación de la Agencia de Analítica de Datos, según lo definido en las fases 1 y 2 del contrato No. 4600018144 suscrito con la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP.

Proveedor: Boston Consulting Group

Valor: \$1.190.000.000

Total Aporte 3: \$1.190.000.000

Aporte 4:

Concepto: prestación de servicios profesionales de una firma especializada para la búsqueda, evaluación y presentación del candidato más calificado del mercado para la posición de Gerente General de la Agencia Analítica de Datos

Proveedor: Head Hunter International

Valor: \$59.840.340

Total Aporte 4: \$59.840.340

Aporte 5:

Concepto: Servicio de asesoría jurídica en la preparación de la documentación corporativa y legal de la Sociedad.

Proveedor: Nieto & Chalela Abogados S.A.S.

Valor: \$36.000.000

Total Aporte 5: \$36.000.000

Aporte 6:

Concepto: Prestación de servicios profesionales de asesoría y acompañamiento a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP en el mandato para liderar el proceso de conformación de la Agencia de Analítica de Datos.

Proveedor: Manuel Riaño

Valor: \$108.000.000

Total Aporte 6: \$108.000.000

Aporte 7:

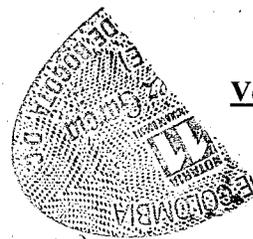
Concepto: Pago del impuesto de registro de la Sociedad ante la Cámara de Comercio de Bogotá, derecho de matrícula, inscripción de documentos y radicación formulario RUE.

Proveedor: Cámara de Comercio de Bogotá

Valor: \$252.096.100

Los accionistas constituyentes de la Sociedad aprueban que el Aporte 1 se aplicará a la primera cuota de pago del capital suscrito por parte del accionista EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE

JOHN MARCEL BARRIA
NOTARIO SESENTAY CINCO DE BOGOTÁ
ENCARGADO



BOGOTÁ S.A. ESP. y los Aportes 2, 3, 4, 5, 6 y 7 se aplicarán a la segunda cuota de pago del capital suscrito de dicho accionista.

Artículo 9. Derechos que confieren las acciones. En el momento de constitución de la Sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la Asamblea de Accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular le serán transferidos a quien las adquiera, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

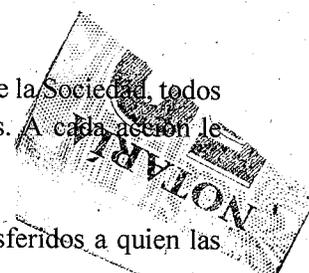
Artículo 10. Naturaleza de las acciones. Las acciones serán nominativas, de igual valor y deberán ser inscritas en el libro que la Sociedad lleve conforme a la Ley. Mientras subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto en los presentes estatutos.

Artículo 11. Emisión y colocación de acciones. Las acciones en reserva de la Sociedad serán colocadas de acuerdo con el reglamento de emisión y colocación aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 12. Derecho de preferencia en la emisión de acciones. Las acciones que emitan se ofrecerán a los accionistas de la Sociedad con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que posea a la fecha en que se apruebe el reglamento de colocación e igualmente en caso de que algún accionista decida no suscribir acciones, los demás accionistas puedan acrecentar su porción de acciones a suscribir en una o varias rondas según lo establezca el reglamento de colocación de acciones.

El derecho de preferencia también será aplicable para la emisión de cualquier otra clase de títulos representativos de capital, incluidos los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual, las acciones privilegiadas y cualquier tipo de título representativo de participación accionaria.

Parágrafo: Por el término de cinco (5) años, en caso de una capitalización, los accionistas Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. y Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Planeación tendrán un derecho de preferencia, en una primera ronda, sobre el treinta por ciento (30%) de toda nueva emisión de acciones ordinarias, sujeto a las siguientes limitaciones, exclusivamente para esta primera ronda: (a) el capital suscrito público indirecto de la Sociedad no podrá en ningún caso superar el ochenta y cinco por ciento (85%) del total del capital suscrito de la Sociedad, y (b) el porcentaje accionario de Grupo Energía Bogotá S.A. ESP en la Sociedad, no podrá diluirse a menos del veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad. En la segunda ronda de oferta de acciones, se le ofrecerán al resto de los accionistas de la Sociedad, el cincuenta y uno por ciento (51%) de la emisión de acciones, más aquellas acciones que no se suscribieron o que no se pudieron suscribir en la primera ronda.



Artículo 13. Clases y series de acciones. Por decisión de la Asamblea de Accionistas, adoptada con la mayoría prevista en el artículo 38 de estos estatutos, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada, la Asamblea de Accionistas aprobará el correspondiente reglamento en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

Artículo 14. Voto múltiple. Salvo decisión de la Asamblea de Accionistas aprobada con la mayoría prevista en el artículo 38 de estos estatutos, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones de esta naturaleza, la Asamblea de Accionistas también aprobará la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

Artículo 15. Adquisición de acciones propias. La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea de Accionistas, aprobada con la mayoría prevista en el artículo 38 de estos estatutos. Para realizar esta operación, la Sociedad deberá emplear fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose, además, que dichas acciones se encuentren totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a ellas.

Artículo 16. Títulos de acciones. A todo suscriptor de acciones deberá expedírsele el título que justifique su calidad de asociado. Los títulos definitivos o provisionales, según sea el caso, se expedirán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se perfeccione el respectivo contrato de suscripción de acciones.

Artículo 17. Certificados provisionales. Mientras el valor de las acciones suscritas no esté íntegramente pagado, solo se expedirán títulos provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados se sujetará a las mismas condiciones exigidas para la transferencia de títulos, y del importe no pagado responderán solidariamente cedentes y cesionarios. Pagadas totalmente las acciones, los certificados se cambiarán por títulos definitivos.

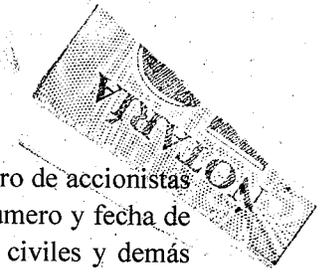
Artículo 18. Contenido de los títulos. Los títulos se expedirán en series continuas, con las firmas del representante legal y el secretario, y en ellos se indicará lo siguiente:

- (i) La denominación de la Sociedad, su domicilio principal, la fecha del documento privado de constitución y la fecha de su inscripción en el registro mercantil;
- (ii) La cantidad, clase y valor de las acciones representadas en cada título;
- (iii) El nombre completo de la persona en cuyo favor se expiden;



- (iv) Al dorso del título, una descripción de los derechos y las restricciones inherentes a las acciones; y,
- (v) Los demás requisitos que establezca la Ley.

Artículo 19. Libro de registro de accionistas. La Sociedad llevará un libro de registro de accionistas en el que se anotarán los títulos y los certificados expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación de las acciones, sus gravámenes y embargos, demandas civiles y demás limitaciones sobre su propiedad.



Artículo 20. Sometimiento a los presentes estatutos. Quien adquiera acciones en la Sociedad por suscripción, traspaso, enajenación forzosa o a cualquier otro título, quedará sometido y obligado a lo que dispongan los presentes estatutos.



Capítulo III

Órganos Sociales

Artículo 21. Órganos de la Sociedad. La Sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea de Accionistas. La administración de la Sociedad será ejercida por la Junta Directiva, los representantes legales y sus suplentes.

De la Asamblea de Accionistas

Artículo 22. Asamblea de Accionistas. La Asamblea de Accionistas la integran todos los accionistas de la Sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones establecidas en estos estatutos y en la Ley.

Artículo 23. Presidencia de la Asamblea de Accionistas. La Asamblea de Accionistas será presidida por la persona designada por los accionistas que asistan a la reunión.

Artículo 24. Reuniones ordinarias. Las reuniones ordinarias de la Asamblea de Accionistas se celebrarán una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio social, en el lugar y a la hora que se especifiquen en la respectiva convocatoria. Si, convocada la Asamblea de Accionistas, ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación señalada, entonces la Asamblea de Accionistas podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 A.M. en las oficinas principales de administración de la Sociedad que funcionen en el domicilio social.

Artículo 25. Convocatoria a reuniones ordinarias. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido a cada accionista a la dirección que tenga registrada ante la Sociedad. Los

accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea de Accionistas, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la Sociedad antes, durante, o después de la sesión correspondiente.

Aunque no hubieren sido convocados a la reunión de la Asamblea de Accionistas, se entenderá que los accionistas que asistan a la respectiva reunión han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 26. Ejercicio del derecho de inspección. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas de la Sociedad o a sus representantes durante los diez (10) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria. Los accionistas podrán renunciar a ejercer su derecho de inspección respecto de los temas a ser tratados en la reunión ordinaria.

Artículo 27. Reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea de Accionistas se llevarán a cabo cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, por convocatoria que haga el representante legal, la Junta Directiva, un accionista o un número plural de accionistas que representen al menos el 20% de las acciones suscritas y en circulación.

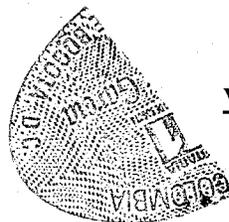
Artículo 28. Convocatoria a reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad serán convocadas a través del mismo mecanismo previsto para la convocatoria a reuniones ordinarias, con tres (3) días hábiles de anticipación. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se deberá insertar el orden del día.

En los casos de las reuniones en las que se vaya a estudiar y aprobar proyectos de escisión, fusión o transformación, la convocatoria debe incluir dentro del orden del día el punto referente a estas reformas, además de la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer su derecho de retiro.

Artículo 29. Deliberación sobre asuntos no incluidos en la convocatoria a reuniones extraordinarias. Durante las reuniones extraordinarias de la Asamblea de Accionistas, los accionistas no podrán deliberar ni decidir sobre asuntos que no fueron incluidos en la respectiva convocatoria, a menos que se apruebe con la mayoría prevista en el artículo 38 de estos estatutos.

Artículo 30. Lugar de reunión de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea de Accionistas se reunirá en el domicilio principal de la Sociedad, en el sitio, día y hora que se indique en la respectiva convocatoria. En todo caso, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse y decidir válidamente sin previa convocatoria y en un sitio diferente al domicilio social, cuando se encuentren presentes o representados la totalidad de las acciones suscritas de la Sociedad.

Artículo 31. Reuniones de segunda convocatoria. Si una reunión de la Asamblea de Accionistas es debidamente convocada y no puede llevarse a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con el número de accionistas que se presenten a esa segunda reunión, sin importar el número de acciones que estén representadas, salvo que en la reunión de segunda



convocatoria se fueran a decidir asuntos que requieran una mayoría especial, en cuyo caso el quórum decisorio para tales asuntos será el previsto para el efecto en estos estatutos. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de 10 días hábiles ni después de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la reunión originalmente citada.

Artículo 32. Reuniones no presenciales. La Asamblea de Accionistas podrá deliberar y decidir válidamente sin la presencia física de los accionistas en un mismo lugar, incluso fuera de Colombia, siempre que, a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, se pueda probar, a través de correo electrónico, teléfono o video conferencia, que todos los accionistas están en capacidad de deliberar y decidir. En el caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata, de acuerdo con el medio empleado para el efecto. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas, en donde aparezca el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas en las cuales queden los mismos registros. En ningún caso se requerirá la convocatoria y/o presencia de un delegado de la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 33. Votaciones a distancia y por escrito. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad podrá tomar válidamente decisiones cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. Si los accionistas expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor a un mes, contado a partir de la recepción de la primera de estas comunicaciones.

Artículo 34. Actas. La Sociedad llevará un libro de actas, foliado y rubricado en la cámara de comercio del domicilio principal de la Sociedad, en el que se asentarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la Asamblea de Accionistas. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva reunión. El secretario de la reunión deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre la convocatoria. En el tipo de reuniones que se describen en estos estatutos, las respectivas actas deberán elaborarse y asentarse en el libro dentro de los 30 días comunes siguientes a la fecha en que se hubiere realizado la correspondiente reunión.

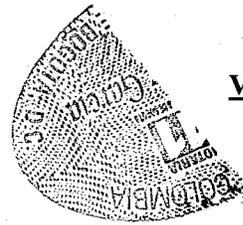
Artículo 35. Funciones de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea de Accionistas ejercerá las siguientes funciones:

1. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas e informes de gestión que deban rendir los administradores;
2. Fijar el monto de los dividendos, así como la forma y los plazos en que se pagará;
3. Aprobar las acciones que correspondan contra los administradores;
4. Decidir sobre las situaciones de conflictos de interés que enfrenten los administradores de la Sociedad;
5. Aprobar las políticas y planta de personal;
6. Aprobar el Código de Buen Gobierno de la Sociedad;
7. Las demás que señalen estos estatutos y la Ley, o aquellas que no hubieren sido asignadas a otro órgano de la Sociedad; y

8. Nombramiento del liquidador de la sociedad;
9. Elegir o remover los miembros de la Junta Directiva conforme los presentes estatutos y fijar su remuneración;
10. Aprobación y modificación del Reglamento de la Asamblea de Accionistas; Aprobación de la compensación de los miembros de la Junta Directiva.
11. Elegir al Revisor Fiscal de la sociedad y fijar su remuneración.

Parágrafo: Las siguientes decisiones requerirán el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas y en circulación:

1. Decretar la absorción de pérdidas y la constitución de reservas;
2. Decidir sobre la cesión en bloque de los activos y pasivos de la Sociedad;
3. Adopción y modificación del Plan de Negocios;
4. Adopción de políticas de tratamiento de datos y seguridad de la información;
5. Reformas estatutarias;
6. Fusiones, escisiones o transformaciones;
7. Emisión de acciones sin sujeción al derecho de preferencia;
8. Emisión de bonos y cualquier otra clase de título valor, diferente de las acciones ordinarias. En este caso, y salvo que por ley sea obligatorio, se delegará en la junta directiva emitir el reglamento de colocación;
9. Emisión de acciones diferentes de las ordinarias, incluyendo pero sin limitarse a acciones con dividendo preferencial, privilegiadas, con voto múltiple, de gestión, de industria, entre otros;
10. Endeudamiento: Aprobación de endeudamiento igual o por encima de USD 1,000,000;
11. Inversiones: Inversiones de la Sociedad por un valor igual o superior a USD 2,000,000 respecto un negocio jurídico particular;
12. Enajenación de activos: Enajenación de los activos o negocios de la Sociedad en una o varias transacciones que representen en conjunto un valor igual o superior a USD 1,000,000 respecto un negocio jurídico particular o cuando la Sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el 10% o más del patrimonio líquido de la Sociedad en la fecha de enajenación;
13. Contratación: aprobación de la celebración de contratos cuyo valor sea igual o superior a USD 1,000,000;
14. Liquidación y disolución de la sociedad o el inicio de un proceso de reorganización empresarial o concurso de acreedores;
15. Inscripción, desliste o cancelación del registro de las acciones en bolsa de valores;
16. Asociación de la Sociedad, en cualquier forma, con otras sociedades, incluyendo joint ventures o consorcios, así como la creación de subsidiarias de propiedad total o parcial, o la adquisición del control de o participaciones en otras compañías, consorcios, asociaciones y sociedades, siempre que el valor del aporte, participación o capitalización sea igual o superior a USD 1,000,000;
17. Reducción de capital o cualquier readquisición de acciones;
18. Cualquier transacción con partes relacionadas, operaciones con accionistas y afiliadas;



19. Deliberación y decisión durante las reuniones extraordinarias de la Asamblea de Accionistas, sobre asuntos que no fueron incluidos en la respectiva convocatoria;
20. Cambio en la política de dividendos o el pago de intereses sobre el capital; y,
21. Incursión en nuevos negocios;

Artículo 36. Representación de accionistas. Los accionistas podrán participar en las reuniones de la Asamblea de Accionistas directamente o por medio de un poder conferido a cualquier persona natural.

Artículo 37. Quórum deliberatorio de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea de Accionistas deliberará con la presencia de uno o más accionistas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas y en circulación.

Artículo 38. Mayoría decisoria ordinaria de la Asamblea de Accionistas. La Asamblea de Accionistas tomará decisiones válidamente con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen, cuando menos, la mitad más una de las acciones suscritas y en circulación, salvo por los asuntos establecidos en el parágrafo del artículo 35 de los presentes estatutos, los cuales se tomarán con la mayoría prevista en el parágrafo del artículo 35.

De la Junta Directiva

Artículo 39. Número y elección de miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Sociedad estará compuesta por siete (7) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, los cuales serán elegidos por la Asamblea de Accionistas de la siguiente forma:

El primer renglón de la Junta Directiva, incluyendo su miembro principal y su miembro suplente, será postulado por el (la) Alcalde(sa) Mayor de Bogotá;

El segundo renglón de la Junta Directiva, incluyendo su miembro principal y su miembro suplente, será postulado por el (la) Alcalde(sa) Mayor de Bogotá conforme al perfil de independencia y especialidad determinado en el parágrafo 2 del presente Artículo 39;

El tercer renglón de la Junta Directiva, incluyendo su miembro principal y su miembro suplente, será postulado por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP;

El cuarto renglón de la Junta Directiva, incluyendo su miembro principal y su miembro suplente, será postulado por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP;

El quinto renglón de miembros de la Junta Directiva, incluyendo su miembro principal y su miembro suplente, será postulado por Grupo Energía Bogotá S.A. ESP;

El sexto renglón de la Junta Directiva, incluyendo su miembro principal y su miembro suplente, será postulado por el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP de una terna presentada por Empresa de

Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP, quien deberá a su vez cumplir el perfil de independencia y especialidad determinado en el parágrafo primero del presente Artículo 39;

El séptimo renglón de la Junta Directiva, incluyendo su miembro principal y su miembro suplente, será postulado por acuerdo entre los restantes accionistas de la Sociedad, a saber la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y la Unidad Administrativa Especial de catastro de Bogotá.

Parágrafo 1. El periodo de los miembros de la Junta Directiva será de tres (3) años y podrán ser reelegidos por máximo tres periodos o removidos en cualquier momento por decisión de la Asamblea de Accionistas y/o de su respectivo nominador.

Parágrafo 2. Para efectos de designar los miembros de la Junta Directiva independientes, los nominadores tendrán en cuenta los criterios de independencia y de experiencia contemplados en el Reglamento de Junta Directiva y en todo caso como mínimo los siguientes: (i) no podrán haber tenido dentro del último año vínculos laborales, comerciales, civiles, financieros o de servicios con alguno de sus nominadores, sus filiales y subsidiarias, los demás accionistas de la Sociedad, los demás miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, la Alcaldía Mayor de Bogotá, ni la misma Sociedad y sus directores; (ii) deberán tener al menos 15 años de experiencia y experticia en cualquiera de los siguientes sectores que se describen a continuación: (a) desarrollo de analítica en el sector público, tales como en agencias de analítica de datos enfocadas en proveer soluciones al sector público; (b) relacionamiento institucional, tales como trabajos o proyectos en gremios, asociaciones del sector privado y/o ONGs; (c) desarrollo de capacidades digitales, en áreas de recursos humanos para una *start-up* digital; o universidades; o centros de investigación; (d) tecnología en general, en compañías de tecnologías emergentes; (e) telecomunicaciones, sistemas de información, tecnología de la información, sistemas, innovación y similares.

Artículo 40. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias en forma mensual, de acuerdo con el calendario que los miembros de la Junta Directiva pacten en su primera sesión para el efecto.

Igualmente, la Junta Directiva podrá celebrar reuniones extraordinarias cuando sea necesario, pudiendo ser convocadas por cualquiera de los representantes legales, por cualquier miembro principal de la Junta Directiva o por cualquiera de los anteriores a solicitud de al menos uno o varios de los accionistas que reúnan conjuntamente al menos el 20% de las acciones suscritas y en circulación.

Se podrán realizar reuniones de la Junta Directiva por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, o utilizando cualquier otro mecanismo electrónico que permita la participación simultánea de los miembros, en los términos previstos en la Ley aplicable.

Artículo 41. Convocatoria a reuniones de la Junta Directiva. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva deberán ser convocadas con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha en la cual se realizará la reunión. En caso de reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará con al menos

un (1) día hábil a la fecha de la reunión.

La convocatoria se hará por escrito, indicando los temas a tratar, la fecha, hora y lugar de su realización, se enviará por correo electrónico o por correo físico a las direcciones de registradas en la Sociedad para tal efecto. Junto con la convocatoria se enviarán a los miembros de Junta Directiva los documentos o la información relacionada con cada punto del Orden del Día con el fin de garantizar su participación activa en la toma de decisiones informadas.

Artículo 42. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

1. Efectuar el seguimiento del plan de negocios de la Sociedad, indicando las instrucciones, sugerencias y observaciones a las que haya lugar;
2. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Sociedad y efectuar su seguimiento y control;
3. Presentar en las oportunidades establecidas en estos estatutos, a la Asamblea de Accionistas un informe sobre la situación económica y financiera de la Sociedad con inclusión de todos los datos contables y estadísticos que exige la Ley, así como la información sobre la marcha de los negocios sociales, y sobre las reformas y ampliaciones que estime aconsejables para el desarrollo del objeto social;
4. Servir de órgano consultivo permanente para los representantes legales y sus suplentes;
5. Aprobar las políticas para la apertura y manejo de las cuentas bancarias de la Sociedad;
6. Autorizar a los representantes legales y a sus suplentes cuando sus actuaciones superen los límites de cuantía que estuvieren establecidos en los presentes estatutos;
7. Decretar el establecimiento y el cierre de sucursales y agencias dentro del territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, y señalar los poderes y atribuciones del administrador de dichas sucursales o agencias, así como reglamentar el funcionamiento de éstas;
8. Aprobar el manual de contratación de la Sociedad;
9. Ejercer todas las demás funciones incluidas en estos estatutos o que estén señaladas en la Ley; y,
10. Someter a la aprobación de la asamblea de accionistas, las mejoras, modificaciones o ajustes a la ley de la política de tratamiento de datos de la Sociedad, cuando así lo requiera el representante legal o así lo exija la ley aplicable.

La Junta Directiva tendrá las siguientes limitaciones:

1. Endeudamiento: Aprobación de endeudamiento de suma igual o superior a USD 100,000 hasta una suma de USD 999,999;
2. Inversiones: Inversiones de la Sociedad por un valor igual o superior a USD 500,000 hasta una suma de USD 1,999,999, respecto un negocio jurídico particular;



Enajenación de activos: Enajenación de los activos o negocios de la Sociedad en una o varias transacciones que representen en conjunto un valor igual o superior a USD 100,000 hasta USD 999,999, respecto un negocio jurídico particular;

4. Contratación: Autorizar la celebración de contratos cuya cuantía sea igual o superior a USD 100,000 hasta USD 999,999.
5. Inicio, defensa o solución de cualquier litigio, arbitraje o demás procesos que involucren a la Sociedad, en una cuantía igual o superior a USD 250,000;

A partir de dichos montos, la operación requerirá autorización de la asamblea de accionistas.

Artículo 43. Quorum deliberatorio y mayorías decisorias de la Junta Directiva. La Junta Directiva deliberará con la presencia de cuatro (4) de sus miembros y decidirá con el voto de la mayoría de los asistentes a la respectiva reunión. Las siguientes decisiones sólo podrán ser adoptadas en reuniones de Junta Directiva en las que se encuentren presentes por lo menos cuatro (4) miembros de los siete (7) miembros de Junta Directiva y su aprobación requerirá el voto afirmativo de los miembros de la Junta Directiva designados por Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A ESP y Grupo Energía Bogotá S.A. ESP:

1. Nombrar y/o remover al Representante Legal y sus suplentes;
2. Designación del Presidente de la Junta Directiva;
3. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Sociedad;
4. Aprobar el manual de contratación de la Sociedad;
5. Determinar la política de compensación de los funcionarios de la Sociedad;
6. Inicio, defensa o solución de cualquier litigio, arbitraje o demás procesos que involucren a la Sociedad, en una cuantía superior a USD 500.000; y,
7. Garantías y gravámenes sobre los activos de la Compañía;

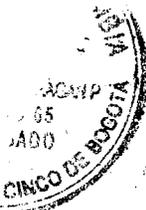
Artículo 44. Actas de reuniones de Junta Directiva. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por un presidente y un secretario que serán elegidos por los miembros de la Junta Directiva para cada reunión y firmarán las correspondientes actas, en las cuales conste la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los miembros que asistieron, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor o en contra, así como las constancias dejadas por los asistentes. Las actas de la Junta Directiva deberán permanecer en el domicilio principal de la Sociedad.

Del Representante Legal y sus Suplentes

Artículo 45. Representación legal. La Sociedad tendrá un Representante Legal Principal, denominado Gerente, junto con sus respectivos dos (2) suplentes personales, quienes podrán indistintamente reemplazar al Representante Legal Principal en cualquier acto, todos los cuales serán designados por la Junta Directiva. La remoción no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

Artículo 46. Subordinación. Todos los funcionarios y empleados de la Sociedad estarán subordinados al Representante Legal. Ningún accionista o empleado podrá revelar a terceros las operaciones de la

JOHN MARCELLE BARBERA
SECRETARIO SESENTA Y CINCO DE LOS
CINCO DE BOGOTÁ



Sociedad, sus secretos empresariales, propiedad intelectual o cualquier información relacionada con estos temas, o que sea información confidencial de la Sociedad, salvo que así lo decida la Sociedad.

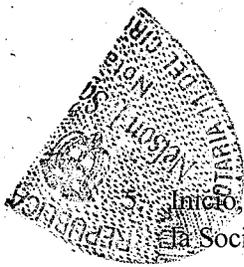
Artículo 47. Deberes. En el ejercicio de su cargo, el Representante Legal estará sujeto a los deberes generales y especiales que la Ley y estos estatutos establecen.

Artículo 48. Funciones del Representante Legal. El gobierno, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo del representante legal, quien de manera particular ejercerá las siguientes funciones:

1. Administrar la Sociedad para lo cual podrá ejecutar todos los actos, gestiones y actividades generales y específicas para el desarrollo del objeto social, conforme al Plan de negocios aprobado por la Asamblea de Accionistas;
2. Ejercer como nominador y superior jerárquico de la planta de personal;
3. Liderar el proceso de contratación de la Sociedad;
4. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, a la Asamblea de Accionistas el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un reporte detallado del progreso de los negocios de la Sociedad incluyendo toda la información requerida por la Ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para el desarrollo del objeto social;
5. Convocar a la Asamblea de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario o cuando lo requiera la Ley, de conformidad con los presentes estatutos y en la Ley;
6. Suscribir o modificar cualquier acuerdo, contrato, orden de compra individual u otro instrumento, de conformidad con las facultades estatutarias;
7. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva;
8. Todas las demás funciones indicadas en estos estatutos y en la Ley; y,
9. Presentar a la Junta Directiva cualquier reforma, ajuste o actualización de la política de tratamiento de datos de la Sociedad.

Limitaciones a las funciones del Representante Legal: En ejercicio de sus funciones, el representante legal tendrá las siguientes limitaciones:

1. Endeudamiento: Aprobación de endeudamiento hasta una suma de USD 99,999;
2. Inversiones: Inversiones de la Sociedad por hasta una suma de USD 499,999 respecto a un negocio jurídico particular;
3. Enajenación de activos: Enajenación de los activos o negocios de la Sociedad en una o varias transacciones que representen en conjunto un valor hasta una suma de USD 99,999 respecto a un negocio jurídico particular;
4. Contratación: Celebración de contratos hasta una suma de USD 99,999.



Inciso, defensa o solución de cualquier litigio, arbitraje o demás procesos que involucren a la Sociedad, en una cuantía de hasta una suma de USD 249,999;

A partir de dicho monto, el representante legal requerirá autorización de la Junta Directiva de la Sociedad.

Del Revisor Fiscal

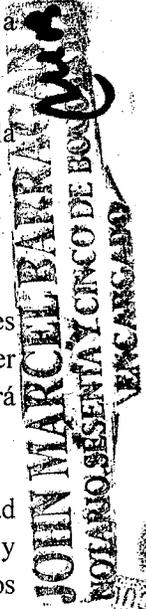
Artículo 49. Revisor Fiscal. La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, quienes serán designados por la Asamblea de Accionistas, para un período de dos (2) años, quienes podrán ser removidos en cualquier momento, así como ser reelegidos en forma indefinida. El suplente reemplazará al principal en sus faltas temporales o absolutas.

Parágrafo: El Revisor Fiscal y su suplente pueden ser personas naturales o jurídicas, tendrán la calidad de contadores públicos, sujetos a las incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y responsabilidades determinadas por la Ley. La elección del Revisor Fiscal debe obedecer a criterios técnicos y objetivos que tengan en cuenta la experiencia, profesionalidad, reconocimiento, conformación y calidades del equipo de trabajo, así como trayectoria y presencia internacional de las firmas candidatas, siempre que no existan eventos que puedan comprometer la independencia de esta.

Artículo 50. Incompatibilidad. No se podrá elegir para ejercer el cargo de Revisor Fiscal a: 1. Quienes sean accionistas de la Empresa o socios de compañías en las que esta participe. 2. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4o.) grado de consanguinidad, primero (1o.) civil o segundo (2o) de afinidad, o sean consocios, en sociedades de responsabilidad limitada o asimiladas, con los administradores de la Sociedad. 3. Quienes desempeñen otro cargo en la Sociedad o en compañías subordinadas a ésta. 4. Quienes se encontraren incurso en cualquier otro caso de inhabilidad o incompatibilidad legal. 5. Quienes hayan recibido ingresos de la Sociedad y/o de sus vinculados económicos que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de sus últimos ingresos anuales.

Artículo 51. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal.

1. Vigilar que las operaciones sociales se ajusten a la Ley, a los estatutos sociales, a las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva;
2. Informar a los órganos de administración societaria de las irregularidades que detecte en el funcionamiento de la Sociedad;
3. Colaborar en el ejercicio de la inspección y vigilancia por parte de las autoridades, disponiendo la entrega de la información pertinente;
4. Remitir, con antelación no menor a quince (15) días, a la Asamblea de Accionistas ordinaria su informe o dictamen sobre la gestión adelantada;
5. Presentar los informes a los órganos de control fiscal cuando así sea requerido;
6. Velar por la correcta aplicación de los principios contables en la contabilidad de la empresa, por



- la conservación de las actas de reuniones de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva; así como la conservación de libros, papeles y documentos de comercio;
7. Inspeccionar los bienes y el patrimonio social, proveer las instrucciones y medios para su conservación, seguridad y mantenimiento;
 8. Dictaminar los balances y estados financieros de la Sociedad;
 9. Convocar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario; y
 10. Cumplir con los mandatos de Ley, ejercer las atribuciones determinadas en los estatutos y desarrollar las acciones que le señale la Asamblea de Accionistas de conformidad con la Ley.

Parágrafo: Intervención en la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva. El Revisor Fiscal tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva cuando sea citado a ellas.

Capítulo IV Disposiciones varias

Artículo 52. Derecho de retiro. Cuando la transformación, fusión o escisión de la Sociedad impongan a los accionistas una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, así como en el evento en que la Sociedad negocie sus acciones en el mercado público de valores y se cancele voluntariamente su respectiva inscripción, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la Sociedad. Dicho derecho podrá ser ejercido por los accionistas ausentes y disidentes de acuerdo con lo previsto en la Ley 222 de 1995.

Artículo 53. Enajenación global de activos. Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la Sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el 10% o más del patrimonio líquido de la Sociedad en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la Asamblea de Accionistas. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 54. Ejercicio social. Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre.

Artículo 55. Estados financieros. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros, los cuales serán presentados por el representante legal a la Asamblea de Accionistas, junto con los documentos requeridos por la Ley.

Artículo 56. Reserva legal. La Sociedad no estará obligada a constituir una reserva legal.

Artículo 57. Dividendos. El pago del dividendo se hará en proporción a la parte pagada de cada acción, en los términos que apruebe la Asamblea de Accionistas, a quien tenga la calidad de accionista al tiempo

de hacerse exigible cada pago. Se dejará de repartir cualquier fracción que no sea prácticamente divisible.

Artículo 58. Dividendos no reclamados. La Sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden de sus dueños.

Artículo 59. Resolución de conflictos. Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, entre éstos y la Sociedad o sus administradores serán dirimidos por la Delegatura para Procedimientos Mercantiles de la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 60. Ley aplicable. La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas aplicables.

Capítulo V Disolución y liquidación

Artículo 61. Disolución. La Sociedad se disolverá por las siguientes causales:

- (i) Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
- (ii) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- (iii) Por voluntad de los accionistas, adoptada en el seno de la Asamblea de Accionistas;
- (iv) Por orden de autoridad competente; y,
- (v) Por las demás previstas en la Ley.

Parágrafo. La disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del respectivo documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 62. Procedimiento para enervar las causales de disolución. Podrá evitarse la disolución de la Sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que la causal de disolución sea enervada durante los seis meses siguientes a la fecha en que la Asamblea de Accionistas reconozca su acaecimiento.

Artículo 63. Liquidación. La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las Sociedades de responsabilidad limitada.

Llegado el caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la Ley, no podrán iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará la capacidad jurídica únicamente para los actos que sean conducentes para la liquidación. A la denominación social deberá adicionarse la expresión “en liquidación”.

Artículo 64. Liquidador. La liquidación estará a cargo de la persona o personas designadas por la Asamblea de Accionistas. En el evento en que la Asamblea de Accionistas no nombre algún liquidador, tendrá ese carácter la persona que ocupe el cargo de representante legal en el momento en que la Sociedad quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 65. Funcionamiento de la Asamblea de Accionistas. Durante el período de liquidación, la Asamblea de Accionistas sesionará en reuniones ordinarias en la forma prevista en estos estatutos. Las decisiones de la Asamblea de Accionistas, sea por reunión ordinaria o extraordinaria, deberán tener relación directa con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes y aprobar el acta de distribución.

Artículo 66. Sujeción a las normas legales. En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación.

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS SOCIALES

Capítulo VI

Capítulo Transitorio de Nombramiento

Artículo 67-Transitorio. Nombramiento de la Junta Directiva. Las Partes constituyentes de la AGENCIA DE ANALITICA DE DATOS S.A.S., eligen a través del acto constitutivo a las siguientes personas como miembros iniciales de la Junta Directiva:

RENGLÓN	MIEMBRO PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Primer Renglón, postulado por el Alcalde Mayor de Bogotá:	María Carolina Durán Peña C.C. 66.997.057	Felipe Guzmán Ramírez C.C. 80.772.488
Segundo Renglón, postulado por el Alcalde Mayor de Bogotá, con perfil de independiente:	Por designar	Por designar
Tercer Renglón, postulado por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP:	Sergio Andrés González Guzmán C.C. 79.598.880	Alexis Javier Blanco Riveira C.C. 72.625.507

Cuarto Renglón, postulado por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP:	Ignacio Pombo Villar C.C. 79.233.817	Claudia Consuelo Villamarín Rodríguez C.C. 51.784.119
Quinto Renglón, postulado por Grupo Energía Bogotá S.A. ESP:	Por designar	Por designar
Sexto Renglón, postulado por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP y Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, con perfil de independiente:	Por designar	Por designar
Séptimo Renglón, postulado por acuerdo entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro de Bogotá, Empresa de Acueducto de Bogotá ESP y la Secretaría de Planeación del Distrito de Bogotá:	Henry Rodríguez Sosa C.C. 19.327.055	Adriana Córdoba Alvarado C.C. 51.994.622

Artículo 68-Transitorio. Nombramiento del Representante Legal y sus dos suplentes. Las Partes constituyentes de la AGENCIA DE ANALITICA DE DATOS S.A.S., eligen a través del acto constitutivo a las siguientes personas como representantes legales, principal y dos suplentes:

Representante Legal Principal. Mediante el presente acto constitutivo se designa a Alexis Javier Blanco Riveira, identificado con cédula de ciudadanía número 72.625.507, como representante legal principal de la Agencia de Analítica de Datos S.A.S.

Primer suplente del Representante Legal. Mediante el presente acto constitutivo se designa a Inés Elvira Medina Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.776.778, como primer suplente del representante legal suplente de la Agencia de Analítica de Datos S.A.S.

Segundo suplente del Representante Legal. Mediante el presente acto constitutivo se designa a Paula Guerra Támara, identificada con cédula de ciudadanía número 52.353.081, como segundo suplente del representante legal de la Agencia de Analítica de Datos S.A.S.

Artículo 69-Transitorio. Nombramiento del Revisor Fiscal y su suplente. Las Partes constituyentes de la AGENCIA DE ANALITICA DE DATOS S.A.S. designan a la sociedad Deloitte & Touche Ltda. como revisor fiscal de la Sociedad, sociedad que a su vez designó a las siguientes personas naturales como revisor fiscal principal y revisor fiscal suplente: como Revisor Fiscal Principal a Andrés Felipe

Ruiz Camargo, con cédula de ciudadanía No. 1.033.779.022 y Tarjeta Profesional No. 27642-51 de la Junta Central de Contadores; y, como Revisor Fiscal Suplente a Jenny Karina Mises Olivera, con cédula de ciudadanía No. 1.026.553.010 y Tarjeta Profesional No. 158502-T de la Junta Central de Contadores.

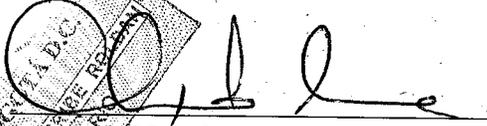
5. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS

En atención al objeto social de la AGENCIA DE ANALÍTICA DE DATOS S.A.S., las Partes han acordado y aceptado la Política de Tratamiento de Datos y *Habeas Data* que regirá las actividades de manejo de información de la Sociedad, en consideración a lo dictaminado en el artículo 145 del Acuerdo 761 de 2020 del Concejo de Bogotá, el Decreto Distrital 272 del 14 de diciembre de 2020, el Decreto 1633 de 1960, la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, la cual se adjunta al presente documento como Anexo F, y la cual será parte integral del presente documento de constitución de la AGENCIA DE ANALÍTICA DE DATOS S.A.S., y la Sociedad deberá acatarla como propia.

SIGUE HOJA DE FIRMAS

DE LOS ACCIONISTAS CONSTITUYENTES

En constancia de lo anterior, se suscribe ante Notario Público, el presente acto de constitución de AGENCIA DE ANALÍTICA DE DATOS S.A.S., el veintidós (22) de diciembre de 2020 en seis (6) ejemplares originales, uno para cada Parte y uno para inscripción en la Cámara de Comercio de Bogotá.


ALEXANDRA CORREA GUTIERREZ

C.C. 52.646.983

Representante Legal - Alterna
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES
DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.


JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ

C.C. 80.412.607

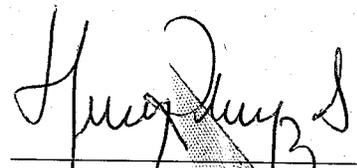
Representante Legal - Gerente
GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.




CRISTINA ARANGO OLAYA

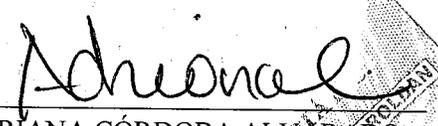
C.C. No. 29.104.391

Representante Legal - Gerente
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.


HENRY RODRIGUEZ SOSA

C.C. No. 19.327.055

Director
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE CATASTRO DE BOGOTÁ


ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO

C.C. 51.994.622

Secretario
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL -
SECRETARÍA DISTRITAL DE
PLANEACIÓN DE BOGOTÁ

19

NOTARIA DIECINUEVE

DILIGENCIA DE CERTIFICACIÓN

El suscrito Notario certifica que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la registrada ante mí por:

RODRIGUEZ SOSA HENRY

quien se identifico con: C.C.19327055

Bogotá D.C., 2020-12-23 12:02:05

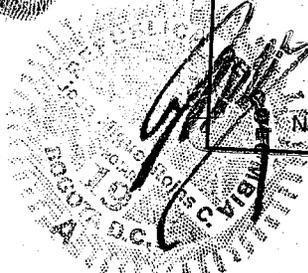
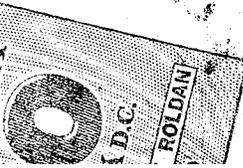
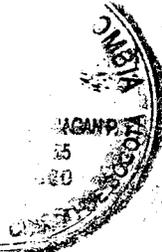
198 e85e805f

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.
Codigo verificación: 70z7c



JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA

JOHN MARCEL BARRAGAN
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ



Merly Salinas



Merly Salinas

CC 29104391

lpc



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR CRISTINA ARANGO OLAYA QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 29104391 Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

miércoles, 23 de diciembre de 2020
BOGOTÁ D.C.



Adriana
C 51.994.622



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
80412607

NOTARIA 505
BOGOTÁ D.C. BOGOTÁ

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO 50 DE BOGOTÁ D.C.

El suscrito Notario certifica que la firma que aparece en el documento corresponde a la registrada ante mi por:

ADRIANA CORDOBA ALVARADO
Identificado con: C.C. 51994622

Bogotá D.C. 23/12/2020
uyii7jhnhny/hh6h6

www.notariasonline.com

H2018OTTGVZQVC

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2143/83

Ante el suscrito Notario Sesenta y Cinco del Circulo de Bogotá D.C.

Alexandra
Rosca Gutierrez

Quien se identifico con el documento No. *52646983* de *Bogotá* y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

FIRMA DECLARANTE

[Handwritten signature]

Fecha: _____
Le autorizó _____



El suscrito Notario Sesenta y Cinco del Circulo de Bogotá, hace constar que la Huella Dactilar que aquí aparece, fue impresa por: *[Handwritten signature]*

23 DIC 2020

NOTARIO SESENTA Y CINCO



23 DIC 2020

NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 85 No. 10 - 74 - El Retiro
PBX: 257 6232 • FAX: 257 6230
e-mail: notaria11chavez@hotmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

HOJA ADICIONAL PARA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO, AUTENTICACIÓN Y FIRMA REGISTRADA

DOCUMENTO

Ante la falta de espacio para asentar los sellos respectivos, Se adiciona esta Hoja la que hace parte del documento firmado por los Comparecientes.
Los dos (2) Documentos tienen SELLOS DE UNIÓN

FIRMA REGISTRADA DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

El Suscrito Notario Onca (E) del Círculo de Bogotá, D.C.,

Certifica que la firma que autoriza el anterior documento

guarda similitud con la registrada en esta notaría

Juan Ricardo Ortega Lope

Según la confrontación que se ha hecho de ella (s)

Bogotá, D.C.

23 DIC 2020

Nelson Jaime Sánchez García
Notario (E)

JOHN MARCEL BARRA
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ
ENCARGADO

